MODIFICACIÓN No. 1

CONTRATO No. 150-2024

TIPO CONTRATO:	MINIMA CUANTIA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA
NIT:	900.434.612-5
CONTRATISTA:	SERGIO ARMANDO GIRALDO TAMAYO
NIT	70.829.529-8
OBJETO	Suministro de alimentación a pedido para el personal que ese encuentra recluido en la estación de policía del municipio de Granada Antioquia, en calidad de sindicados
PLAZO	cuatro (04) meses o hasta agotar el recurso, sin superar la presente vigencia
VALOR	Treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos ($36.400.000)
ACTA DE INICIO	17 de septiembre de 2024
MODIFICACIÓN 1	PRORROGA: Por 30 días
PLAZO FINAL	cinco (05) meses

Entre los suscritos a saber, **DANIEL ANDRES HOYOS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro**. 70.829.828** de Granada – Antioquia, quien obra en calidad de Alcalde, en nombre y representación del MUNICIPIO DE GRANADA, entidad de derecho público, debidamente autorizado de acuerdo con las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 y Ley 136 de 1994, por la naturaleza del cargo, el cual se denominará el CONTRATANTE, de una parte y por la otra parte, **SERGIO ARMANDO GIRALDO TAMAYO C.C 70.829.529-8 de Granada Antioquia** y quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATISTA, hemos convenido realizar la presente Modificación N°1, al **CONTRATO No. 150-2024**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 17 de septiembre de 2024, el Municipio de Granada, celebró con, **SERGIO ARMANDO GIRALDO TAMAYO C.C 70.829.529-8 de Granada Antioquia**, el **CONTRATO No. 150-2024**, cuyo objeto es Prestar los servicios profesionales al municipio de Granada Antioquia, cuyo objeto consiste en “Suministro de alimentación a pedido para el personal que ese encuentra recluido en la estación de policía del municipio de Granada Antioquia, en calidad de sindicados”, con un plazo inicial de cuatro (04) meses contados a partir del acta de inicio, por un valor de Treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos ($36.400.000) IVA INCLUIDO.

2. Que el acta de inicio del contrato en mención fue suscrita entre las partes, el día 17 de septiembre de 2024.

3. Que, El Estado colombiano, en el marco de su política de derechos humanos, ha

establecido que las condiciones en los lugares de reclusión deben garantizar la integridad física y mental de los internos. Esto incluye la provisión de alimentación que cumpla con estándares de calidad y cantidad, con el objetivo de salvaguardar no solo la salud de los privados de la libertad, sino también de respetar su dignidad como principio fundamental. En el ámbito territorial, esta responsabilidad recae sobre los municipios, quienes deben adoptar medidas efectivas para cumplir con estos estándares, incluso en situaciones de reclusión transitoria.

4. Frente a esta necesidad, el Municipio de Granada adelantó un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015. Este proceso, identificado como MC_SU008-2024, se desarrolló con total apego a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública. Tras la evaluación de las ofertas presentadas, el contrato fue adjudicado al señor Sergio Armando Giraldo Tamayo, quien cumplió con todos los requisitos habilitantes y presentó la oferta más favorable

5. Que, durante la ejecución del Contrato No. 150-2024, se ha identificado una fluctuación en el número de beneficiarios atendidos. Este comportamiento, contrario a las proyecciones iniciales realizadas durante la etapa de estructuración del contrato, ha resultado en un número de beneficiarios inferior al previsto, generando eficiencias presupuestales que pueden ser utilizadas para garantizar la continuidad del servicio. Estas eficiencias representan una oportunidad para el municipio de optimizar el uso de los recursos públicos, asegurando que cada peso invertido contribuya directamente a la protección de los derechos fundamentales de una población especialmente vulnerable.

6. Que, el municipio tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la alimentación a las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de los artículos 2, 366 y 95 de la Constitución Política de Colombia, que consagran el deber del Estado de proteger la dignidad humana y garantizar condiciones mínimas de subsistencia. La prestación de este servicio de manera ininterrumpida no solo es una responsabilidad institucional, sino también un pilar fundamental para la salvaguarda de la integridad y el bienestar de estas personas. La interrupción del servicio, en cualquier medida, podría tener graves consecuencias jurídicas, sociales y éticas, incluyendo posibles acciones legales contra el municipio, que podrían derivar en sanciones o afectaciones a su reputación institucional.

7. Que, con corte al 20 de diciembre del 2024, el contrato ha presentado una

ejecución presupuestaria del 73.07% y una ejecución física del 90.38%. No obstante, el número de beneficiarios atendidos ha sido inferior al estimado en la etapa de planeación del contrato, lo que ha generado ahorros presupuestales significativos.

8. Que, en términos económicos, la prórroga del contrato por un mes permite aprovechar las eficiencias presupuestales obtenidas durante su ejecución, garantizando la continuidad del servicio sin incurrir en costos adicionales para el municipio. Este enfoque asegura una óptima inversión de los recursos públicos, fortaleciendo los principios de responsabilidad y transparencia en la gestión contractual. Asimismo, evita recurrir a soluciones transitorias o contingencias onerosas, asegurando un servicio constante mientras se adelanta y adjudica un nuevo proceso contractual.

9. Por consiguiente, la modificación del contrato mediante una prórroga constituye una medida técnica y financieramente viable, que garantiza la prestación ininterrumpida de un servicio esencial y optimiza el uso de los recursos públicos. Esta acción se alinea con las políticas de gestión eficiente y con las disposiciones legales vigentes, fortaleciendo la capacidad administrativa del municipio de Granada y asegurando el cumplimiento de sus responsabilidades legales, al tiempo que protege los derechos fundamentales de una población especialmente vulnerable

10. La modificación contractual solicitada, que consiste en una prórroga del plazo de ejecución por el término de un (01) mes calendarios, teniendo como fecha de terminación el 30 de enero de 2025, para esta modificación no requiere recursos adicionales al presupuesto inicial del contrato. Este hecho asegura que la extensión se encuentra cubierta dentro de la disponibilidad presupuestal existente, respetando los principios de eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

11. Es importante resaltar que la modificación planteada tiene como objetivo principal evitar la suspensión de un servicio de alimentación a PPL, mientras se adelanta el proceso contractual correspondiente para la vigencia 2025. la prórroga del contrato también beneficia al municipio al permitir una transición ordenada hacia el nuevo proceso contractual, evitando interrupciones que podrían generar impactos negativos en la percepción ciudadana sobre la capacidad administrativa de la entidad. Además, garantiza que la prestación del servicio continúe con los estándares de calidad y oportunidad requeridos, fortaleciendo la confianza institucional y demostrando el compromiso del municipio con el bienestar de sus

ciudadanos, especialmente los más vulnerables.

Por lo anterior expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de cinco (05) meses, a partir de la firma del acta de inicio y teniendo como fecha de finalización el 30 de enero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. PUBLICACIONES. La presente modificación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el Portal de GESTION TRANSPARENTE de la Contraloría General de Antioquia y en el SECOP

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen renovación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por este, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde
Granada Antioquia

SERGIO ARMANDO GIRALDO TAMAYO
Contratista